

RESOLUCIÓN N° 0609 28 DIC 2025

"Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2, otorgado a mediante Resolución No. 0064 del 08 de febrero de 2024 al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0064 del 08 de febrero de 2024 Corpocesar otorgó al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur"

Que posteriormente, mediante Resolución No. 0663 del 05 de diciembre de 2024, se prorrogó la Autorización Para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, Otorgada a Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No. 901619195-4, mediante Resolución No. 0064 de fecha 08 de febrero de 2024"

Que mediante Auto No. 067 del 30 de mayo de 2025, se ordenó la práctica de una visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0064 del 08 de febrero de 2024.

Que el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR presentó renuncia formal al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, donde manifiesta como causa la suspensión de la ejecución de las actividades amparadas por dicho acto administrativo debido a circunstancias de orden público, ajenas a la voluntad del consorcio e impeditivas del normal desarrollo del proyecto.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano " **Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**"

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 "**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada**".

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar al permiso, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0609 23 DIC 2025

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2, otorgado a mediante Resolución No. 0064 del 08 de febrero de 2024 al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2, otorgado a mediante Resolución No. 0064 del 08 de febrero de 2024 al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Valledupar, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	Katty Rincón R.
Revisó	Obed Bayona Sanchez /Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	O B S
Aprobó	Aimes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.	A J Granados
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA -005-2023